

## Fechas importantes en Costa Rica y en el mundo

**1964:** Reducción de la jornada laboral de las trabajadoras domésticas de 14 a 12 horas.

**1988:** Se funda la Confederación Latinoamericana de Trabajadoras del Hogar (CONLACTRAHO) y se instituye el 30 de marzo como el Día Internacional de la Trabajadora Doméstica.

**1991:** Fundación de la Asociación de Trabajadoras Domésticas – ASTRADOMES.

**2007:** La Sala Constitucional, a raíz de un recurso de amparo interpuesto por ASTRADOMES, reconoce el derecho de las trabajadoras domésticas a un día de descanso completo a la semana, a feriados de ley completos, y 15 días de vacaciones al año.

**2009:** Aprobación de la reforma al capítulo VIII del Código de Trabajo que equipara la jornada laboral de las trabajadoras domésticas con la jornada ordinaria de 8 horas, entre otras medidas. Este proyecto fue presentado e impulsado por ASTRADOMES.

**2011 (16 de junio):** La OIT adoptó el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

**2012 (La Gaceta núm. 18, 25 de enero):** Se declara el último sábado de marzo como el Día Nacional de la Trabajadora Doméstica.

*“El Convenio 189 tiene como objetivo asegurar la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de las personas trabajadoras domésticas, con base en los principios y derechos fundamentales del trabajo. (...) Se torna oportuno reconocer el valor económico y social del trabajo doméstico y asegurar la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los y las trabajadoras que se dedican a esta actividad.”*

*Sandra Pizsk, Ministra de Trabajo de Costa Rica*



*“Es muy importante que hayamos colocado a las trabajadoras y los trabajadores domésticos al amparo de nuestros valores, para ellos y para todos los que aspiren a un trabajo decente. Esto también tendrá repercusiones relacionadas con las migraciones y la igualdad de género”*

Juan Somavia  
Director General de la OIT

## MÁS INFORMACIÓN

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:**  
**800TRABAJO - [www.mtss.go.cr](http://www.mtss.go.cr)**

**Instituto Nacional de las Mujeres:**  
**22218357 [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr)**

**ASTRADOMES:**  
**22801646**

**Oficina de la OIT para América Central,  
Panamá, Haití y República Dominicana**  
**Proyecto de Políticas de Migración Laboral  
Sensibles al Género (OIT-UE)**  
**22078700**  
**[www.migracionlaboralgenero.org](http://www.migracionlaboralgenero.org)**  
**[www.oit.or.cr](http://www.oit.or.cr)**



Proyecto Políticas de Migración Laboral  
Sensibles al Género  
en los corredores Nicaragua-Costa Rica-Panamá  
y Haití-República Dominicana



*La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la OIT y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea*

## Convenio núm.189 y Recomendación núm. 201 de la OIT:

**Trabajo decente para las trabajadoras  
y los trabajadores domésticos**



## Trabajo Doméstico en Costa Rica

En Costa Rica hay más de 100.000 mujeres trabajadoras domésticas. El trabajo doméstico es una importante fuente de empleo para las mujeres ya que representa el 12,3 % del total de la ocupación femenina. Esta es la segunda ocupación más frecuente para las mujeres después del comercio.

Muchas de estas trabajadoras son mujeres migrantes. Se estima que del total de trabajadoras domésticas al menos 19,1% son de origen nicaragüense.

Costa Rica ha realizado importantes avances en los últimos años en la equiparación de los derechos de quienes se ocupan en este sector con los derechos de trabajadoras y trabajadores de otros sectores. Este avance se ha logrado gracias al esfuerzo de la Asociación de Trabajadoras Domésticas – ASTRADOMES, que durante más de 16 años impulsó la reforma legal que lo ha hecho posible.

Actualmente, las trabajadoras domésticas tienen una jornada laboral de 8 horas, disponen de un día de descanso semanal, 15 días de vacaciones al año y disfrutan de los mismos días feriados que el resto de trabajadoras y trabajadores.

Sin embargo, aún existen aspectos que deben ser atendidos. En primer lugar, el salario para el trabajo doméstico sigue siendo el más bajo de la escala salarial, aún por debajo de las ocupaciones no calificadas. Por otro lado, existen dificultades para el aseguramiento de estas trabajadoras. Cada vez es más frecuente el trabajo por horas en diferentes casas, sin embargo las modalidades de aseguramiento en el país no contemplan esta posibilidad. Por ello, en la práctica el aseguramiento como trabajadoras asalariadas es poco viable.

La ratificación del Convenio núm. 189 sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos es fundamental para consolidar los logros y para contribuir a avanzar en la mejora de los aspectos aún pendientes.

## Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

La Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó el 16 de junio de 2011 el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, el cual establece derechos y principios básicos para este sector y exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de hacer el trabajo decente una realidad para los trabajadores domésticos.

### ¿Qué es un Convenio de la OIT? ✓

Es un tratado adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, la cual está compuesta por delegados de gobiernos, trabajadores y empleadores de los 183 países miembros de la OIT.

### ¿Qué significa ratificar un Convenio? ✓

Cuando un país ratifica un Convenio, su gobierno hace un compromiso formal de aplicar todas las obligaciones establecidas en él, y periódicamente informar a la OIT sobre las medidas adoptadas en este sentido. Para que un Convenio sea ratificado, es necesario que el Ejecutivo envíe al Parlamento un proyecto de ley. Una vez que la Asamblea Legislativa lo ha aprobado, el Convenio queda ratificado y el país tiene la obligación de implementarlo.

### ¿Cómo se implementa un Convenio? ✓

Un Convenio se implementa a través de la ampliación o adaptación de las leyes existentes y la adopción de políticas públicas u otras medidas. Algunas de éstas pueden ser aplicadas gradualmente. Un Convenio establece un piso mínimo, por lo que si existen normas nacionales más favorables, éstas siempre prevalecen.

### La Recomendación núm. 201, ¿Cómo está relacionada con el Convenio? ✓

La Recomendación complementa al Convenio con directrices y sugerencias de políticas para avanzar en la implementación de los derechos y principios anunciados en el Convenio.

## ¿Cuáles son las normas mínimas establecidas por el Convenio 189?

- **Derechos básicos de las trabajadoras y los trabajadores domésticos:** respeto y protección de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Protección efectiva contra todas las formas de abuso, acoso y violencia (artículos 3, 4, 5 y 11).
- **Información sobre los términos y condiciones de empleo:** información en una manera que sea comprensible fácilmente, de preferencia a través de contrato escrito (artículo 7)
- **Horas de trabajo:** medidas destinadas a garantizar la igualdad de tratamiento entre los trabajadores domésticos y trabajadores en general. Período de descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas (artículo 10).
- **Remuneración:** salario mínimo establecido. Pago en especie bajo ciertas condiciones. (artículos 11, 12 y 15)
- **Seguridad y salud:** derecho a un trabajo seguro y un ambiente laboral saludable (artículo 13).
- **Seguridad social:** condiciones que no sean menos favorables que las aplicables a los demás trabajadores, incluyendo prestaciones de maternidad (artículo 14).
- **Las normas relativas a trabajo doméstico infantil:** obligación de fijar una edad mínima. No se les debe privar a los trabajadores y las trabajadoras adolescentes de la educación obligatoria (artículo 4).
- **Trabajadores y trabajadoras “puertas adentro”:** condiciones de vida digna que respeten la privacidad. Libertad para decidir si reside o no en el hogar (artículos 6, 9 y 10).
- **Trabajadores y trabajadoras migrantes:** un contrato por escrito en el país de empleo, o una oferta de trabajo escrita, antes de salir de su país (artículos 8 y 15).
- **Agencias de empleo privadas:** reglamento de la operación de las agencias de empleo privadas (artículo 15).
- **Solución de conflictos y quejas:** acceso efectivo a los tribunales u otros mecanismos de solución de conflictos, incluyendo mecanismos de denuncia accesibles, (artículo 17).